6.

para que como vezino de la dicha Ciudad de Murcia pudiesse sacar della libremete treynta y quatro libras de feda tenida y torcida, y qua tro libras de leda tenida torcida, y quatro libras de filadiz, y nueue libras de seda joyante, y quatro de redoda, y que si alguna razon tenian pareciessen à alegarla ante el dicho Teniente, y que les guardaria justicia, el qual dicho mandamiento parece que fue notificado à Diego Fernandez Almojarife que residia en la dicha Aduana, despues de lo qual el dicho Teniete mando que dexassen la car la dicha seda a el dicho Fernando de Nuruena fin le pedir ni lleuar los dichos derechos; por quanto ante el hauja dado fianças de estar à derecho, y pagar lo que en la dicha razon fuelle juzgado, y luego parece que Diego de Se uilla en nombre de los dichos Almojarifes puto demanda ante el dicho Teniente al dicho Fernando de Nuruena, en que en efecto dixo; que el dicho Teniente hauia mandado à los dichos sus partes que libremete dexassen sacar à el dicho Fernando de Nuruena la dicha seda sin pagar les diches dereches de Almojarifazgo sin oyr à los dichos Almojarifes para que pudielen alegar de lu jufticia, y que alega de della el dicho mandemiento era ninguno, y no se deuia hazer, ni cumplir lo contenido en el porque el du ho Fernando de Nuruena era vezino, y natural de la Ciudad de Toledo, y hauiz estado, y estaua en pellession de pagar à los dichos Almojarifes los derechos de Almojarifazgo de fus mercaderias, è fiendo anti, el dicho Teniente deuiera amparar à los diches Almojarifes en la dicha su possession, y mandar al diche Fernande de Nuruena que pagalle el dicho Almo jarifazgo: Porende que le pedia, y requeria, que pues de derecho le de uia fazer, y cumplir, alsi mandatte amparar à los dichos Almojarifes en la dicha possession, y que el dicho Fernando de Nuruena pagasse los dichos derechos de Almojarifazgo, declaradole por vezino, y natural de la dicha Ciudad de Toledo, y hombre foltero que no à teni do, ni tiene cala poblada, y que fien la dicha Ciudad de Murcia havia fecho alguna vezindad, hauia fido cantelofa, y fingida, fegun parecia por vn capitulo, y ley del dicho Almojarifazgo de que hiso prefenta cion, la qual dicha ley pidio que fuelle guardada, y que anti milmo de claralle, que de rodas las mercaderias que el dicho Fernando de Nuruena facale, y meticle en la dicha Ciudad, propate los dichos derechos de Almojanifazgo, y protefto contra el cicho Teniente rodes los danos, y coltas que nor no lo fazer le le figuir len. Y por el dicho Temen te valtu

